



Expediente: **056491035128**  
Radicado: **RE-03606-2024**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **14/09/2024** Hora: **08:32:02** Folios: **3**



Página 1 de 6

## RESOLUCIÓN No.

### "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"

#### LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, funcionales y delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", tiene asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, ejerce funciones de máxima autoridad ambiental en el mismo y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el director general delegó unas funciones a la Oficina Jurídica, y tomó otras determinaciones.

### ANTECEDENTES

Que mediante correspondencia externa con radicado No. 112-1050-2020 del 26 de febrero de 2020, el señor **FABIO DE JESÚS JIMÉNEZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.248.040, solicitó una licencia ambiental para el desarrollo de un proyecto minero consistente en la explotación de roca caliza, que se localizaría en la vereda Portugal del municipio de San Carlos, y que se encontraba amparado por el contrato de concesión minera con placa No. H5193005. Con dicha solicitud, se dio apertura al expediente **056491035128**.

En atención a lo anterior, mediante Oficio con radicado No. CS-111-1116-2020 del 2 de marzo de 2020, se informa al señor Jiménez que debía complementar los documentos remitidos, con el fin de dar inicio al trámite de licencia ambiental. En tal sentido, se requiere al usuario para que en un plazo de un (1) mes, aportara la siguiente información, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud:

*"Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia, o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación interinstitucional para la Consulta Previa.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgil/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgil/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-84/V.03



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare

2. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.

3. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

4. Para la obtención de Licencia Ambiental en actividades de explotación minera, se debe anexar título y/o contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en Registro Minero.

(...) 1. Valor del proyecto, obra o actividad: comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera (...)"

Que mediante correspondencia externa con radicado No. 131-2958-2020 del 31 de marzo de 2020, el señor **FABIO DE JESÚS JIMÉNEZ RUIZ**, solicitó prórroga del plazo concedido para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el oficio previamente citado. En respuesta a lo anterior, mediante Oficio con radicado No. CS-111-1791-2020 del 21 de abril de 2020, la Corporación accede a lo solicitado, concediendo un plazo adicional de 30 días para la presentación de la información requerida, el cual se comenzaría a contabilizar a partir del "día siguiente al levantamiento del aislamiento preventivo obligatorio", ello en el contexto de la cuarentena y aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia de COVID-19.

Que por medio de la Resolución No. 112-0984 del 24 de marzo de 2020, esta Corporación resolvió suspender los términos procesales de los trámites administrativos que se llevaban a cabo en Cornare a partir de la misma fecha del radicado, esto, en consecuencia, de la contingencia ocasionada por la pandemia de Covid-19. Posteriormente, con la Resolución No. 112-2735-2020 del 28 de agosto de 2020, dicha medida fue levantada a partir del primero (1) de septiembre de 2020.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. 112-4477-2020 del 21 de octubre de 2020, el señor **FABIO DE JESÚS JIMÉNEZ RUIZ**, solicita nuevamente prórroga del plazo concedido para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el oficio CS-111-1116-2020 del 2 de marzo de 2020; en atención a lo cual, por medio del Oficio con radicado No. CS-111-6063-2020 del 5 de noviembre de 2020, la Corporación no accede a lo solicitado, con fundamento en lo siguiente:



*"(...) la documentación solicitada es absolutamente necesaria para dar inicio al trámite de Licenciamiento ambiental.*

*De conformidad con lo expuesto, es dable afirmar que si bien es cierto se radico parcialmente información con el objetivo de dar inicio al trámite de licencia ambiental, dicha información no cuenta con la suficiencia cualitativa y cuantitativa mínima para que esta Autoridad proceda a iniciar el referido trámite y en consecuencia se adelantaran las actuaciones administrativas a lugar con el fin de devolver la documentación radicada para que su propietario proceda a la complementación y si es de su interés proceda a radicar nuevamente".*

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-06291-2024 del 15 de abril de 2024, el señor **FABIO DE JESÚS JIMÉNEZ RUIZ**, actualiza los datos de contacto y notificación en el expediente **056491035128**.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, *"...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto*

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-84/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X i y cornare

*administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..." (Negrilla fuera del texto original).*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"Artículo 10° Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."*

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente que nos ocupa, se evidencia que esta Corporación no accede a la última solicitud de prórroga presentada en el año 2020 por el señor **FABIO DE JESÚS JIMÉNEZ RUIZ**, para complementar la información requerida para dar inicio al trámite de una licencia ambiental; en dicho pronunciamiento, la Corporación también indica que se adelantarían *"las actuaciones administrativas a lugar con el fin de devolver la documentación radicada para que su propietario proceda a la complementación y si es de su interés proceda a radicar nuevamente"*.

Que en el expediente no reposa información adicional que permita dar inicio al trámite de una licencia ambiental, razón por la cual, se actuará de conformidad con lo indicado en el Oficio No. CS-111-6063-2020 del 5 de noviembre de 2020. Para tal efecto, se decretará el desistimiento de la solicitud, se ordenará la devolución de los documentos aportados por el señor Jiménez, así como el archivo definitivo del expediente **056491035128**, precisando que se podrá presentar en cualquier momento nuevamente la solicitud de licencia ambiental, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015, lo cual dará lugar a la apertura de un nuevo expediente.

En mérito de lo expuesto, se



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de licencia ambiental con radicado No. 112-1050-2020 del 26 de febrero de 2020, realizada por el señor **FABIO DE JESÚS JIMÉNEZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.248.040, para el desarrollo de un proyecto minero consistente en la explotación de roca caliza, que se localizaría en la vereda Portugal del municipio de San Carlos, amparado por el contrato de concesión minera con placa No. H5193005, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, proceder con la devolución de la correspondencia externa con radicado No. 112-1050-2020 del 26 de febrero de 2020 al señor **FABIO DE JESÚS JIMÉNEZ RUIZ**, así como con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente **056491035128**, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **FABIO DE JESÚS JIMÉNEZ RUIZ**, lo siguiente:

1. Se podrá presentar en cualquier momento una nueva solicitud de licencia ambiental, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015, lo cual dará lugar a la apertura de un nuevo expediente.
2. No se podrá iniciar con la ejecución del proyecto, esto es, con el desarrollo del proyecto minero (obras y actividades asociadas), descrito en el artículo primero del presente acto administrativo, hasta tanto se cuente con la respectiva licencia ambiental, la cual se exige para este tipo de proyectos, en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 (adicionado por el Decreto 1421 de 2016), so pena de dar aplicación a las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo, al señor **FABIO DE JESÚS JIMÉNEZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.248.040. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo, a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN CARLOS**, para su conocimiento y fines pertinentes.





**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expedientes: 056491035128**  
Asunto: Licencia Ambiental  
Proceso: Trámite Ambiental  
Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios – 4/09/2024  
Técnico: N.A.  
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales



SC 1542-1



SA 159-1



CN 22-054